

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-C-009-2020**

**CUARTO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A
LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

OBJETO: ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO" del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES - Subcapítulo I GENERALIDADES de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 1 de julio de 2020.**

Sin embargo, **después de la hora y fecha** señalada para presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos y a los anexos técnicos, interesados presentaron observaciones extemporáneas a los términos de referencia, a las cuales se procede a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO:** ICEACSA, comunicación enviada a través del correo electrónico virleismendoza@iceacsa.com, el día jueves, 23 de julio de 2020 a las 06:04 p.m.

Observación 1.	
<i>Buenas Tardes, nos permitimos dirigirnos a ustedes de la manera más atenta y respetuosa para solicitar ampliación por lo menos 8 días al termino para presentar la oferta a convocatoria en referencia para "LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO."</i>	
Respuesta:	
Se indica al interesado que mediante Adenda No. 1 (se modificó el cierre – presentación de oferta archivo No. 1 y 2 y apertura del archivo No. 1 para el 31 de julio de 2020), realizándose ampliación de los plazos en aras de garantizar la pluralidad de oferentes. En consecuencia, no se acoge la observación presentada.	

2. **INTERESADO: CAMILO GONZALEZ - EY**, comunicación enviada a través del correo electrónico Mathew.Wagner@co.ey.com, el día jueves, 23 de julio de 2020 a las 06:45 p.m.

Observación 1.	
<p><i>De acuerdo a las observaciones y sus respuestas publicadas el día 21 de julio, en respuesta a la observación:</i></p> <p><i>Numeral 8. Interventoría del contrato de consultoría. Por favor confirmar que la Entidad no ha contratado una interventoría para este contrato. De lo contrario, amablemente solicitamos conocer el nombre de la misma.</i></p> <p><i>La entidad responde:</i></p> <p><i>Se dilucida al interesado que no se ha contratado. De ello, que se encuentra en maduración la apertura del proceso de selección para la misma.</i></p> <p><i>Ahora bien, con respecto al Formato 6, declaración juramentada inexistencia conflicto de interés, de los términos de referencia, y en consideración a que, para la fecha de la suscripción del contrato, Findeter no habrá seleccionado al Interventor del Contrato de Consultoría que se derive del proceso de la referencia, solicitamos amablemente a la entidad eliminar los numerales 4 y 6 del Formato, ya que es imposible verificarlos hasta una vez Findeter adjudique dicha Interventoría.</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se informa al interesado que no es de recibo su solicitud en atención a que la verificación del conflicto de interés se realiza en 4 etapas importantes del proceso de selección, al momento de la presentación de las ofertas, con la evaluación de las ofertas, la adjudicación del oferente e inclusive previo a la suscripción del contrato. Además, no es cierto y no sabemos de dónde asegura que, <i>para la fecha de la suscripción del contrato, Findeter no habrá seleccionado al Interventor del Contrato de Consultoría que se derive del proceso de la referencia.</i></p> <p>Puesto que con la respuesta que se dio en el segundo informe de respuesta a observaciones extemporáneas a la observación No. 6 presentada por el interesado EY y como usted lo indica <u>se está en maduración la apertura del proceso de selección para la misma.</u> Por lo anterior. lo invitamos a estar atento en la página web de la entidad la apertura de la convocatoria pública de la interventoría para el proceso de la referencia.</p>	

Observación 2.	
<p><i>Solicitamos a la Entidad confirmar si para los casos de asociación en Unión Temporal (UT), y a pesar que la UT tenga un porcentaje establecido para cada una de las firmas que la conforman, cada firma podrá facturar a la Entidad en porcentajes diferentes cada uno de los pagos establecidos en los Términos de Referencia (en ningún caso la facturación será superior al 100%).</i></p>	
Respuesta:	
<p>Se aclara al interesado que en caso de que el oferente seleccionado sea una Unión Temporal, FINDETER hará el pago a la Unión Temporal que aparezca en el contrato, no se harán pagos por separados a las firmas que la componen.</p>	

3. **INTERESADO: IINGENIERO CIVIL JONATHAN DAVID GRANDE**, comunicación enviada a través del correo electrónico jhondavids863@gmail.com, el día viernes, 24 de julio de 2020 a las 07:06 p.m.

Observación 1.

A continuación nos permitimos realizar unas observaciones a los términos del proceso, las cuales esperamos sean tenidas en cuenta.

Para la EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE la entidad solicita el cumplimiento aportar una (1) certificación de contrato terminado y ejecutado, en el cual acredite:

“I. EXPERIENCIA EN ESTUDIOS O DISEÑOS DE REDES DE ALCANTARILLADO Y/O ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE REDES DE ALCANTARILLADO cuyo valor sea igual o superior a 0.4 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.”

Por otro lado, la ADENDA No. 2 del proceso establece que una red de alcantarillado es:

Red de Alcantarillado: Conjunto de conductos cuya función es la recolección, conducción y evacuación de aguas residuales o aguas lluvias.

así las cosas, entendemos que una red de alcantarillado está compuesta por la totalidad de estructuras de recolección conducción y evacuación de aguas residuales y/o aguas lluvias, por lo que podemos inferir que, así como las redes de alcantarillado son estructuras hidráulicas que actúan a presión atmosférica, se puede incluir las estructuras que no rompan dicho principio, así como lo son las plantas de tratamiento de aguas residuales o estructuras similares.

Se debe tener en cuenta que las certificaciones emitidas por diversas entidades no contemplan la discriminación del valor de redes y del valor de las estructuras de tratamiento de aguas residuales, ya que las entidades acreditan un valor global por qué se entiende que son parte del mismo sistema de redes.

Por lo anterior y recurriendo al principio de oportunidad solicitamos a la entidad contemplar las estructuras de tratamiento de aguas residuales como parte de las redes de alcantarillado, de otra manera se está limitando la presentación de pluralidad de oferentes.

sin otro motivo y agradeciendo de antemano

*Jonathan David Grande.
Ingeniero Civil*

Respuesta:

Si informa al interesado que tal como se establece en los documentos de la convocatoria se establece claramente la definición de redes de alcantarillado que en ningún caso se ajustan a la definición de Plantas de tratamiento de agua residual las cuales se entienden como el conjunto de obras, procesos, operaciones e instalaciones para tratar las aguas residuales, de manera tal que una planta de tratamiento de agua residual no se ajusta con la definición establecida en los documentos de la convocatoria para una red de alcantarillado.

Respecto a la observación es preciso aclarar que a través de las respuestas a las observaciones no es procedente verificar o evaluar previamente documentos que pueden ser aportados como experiencia específica por no ser la etapa procesal para esto.

Se tiene además que son claras las condiciones de experiencia específica que deben ser acreditadas para acceder al puntaje adicional por experiencia adicional del proponente por lo cual es responsabilidad del contratista cumplir con las condiciones solicitadas y acceder a los medios que requiera y realizar las gestiones que considere para garantizar el cumplimiento de estas condiciones y de las reglas de acreditación.

Se informa que no se acoge la observación de contemplar las plantas de tratamiento de aguas residuales como redes de alcantarillado, y se comunica además que el requisito solicitado es proporcional y racional teniendo en cuenta el alcance de la consultoría a contratar por lo cual de ninguna manera se restringe la pluralidad de oferentes más aun cuando esta experiencia es la solicitada para acceder al puntaje adicional.

- 4. INTERESADO: INGENIERA ALICIA BODHERT – NIPPON KOEI LAC**, comunicación enviada a través del correo electrónico alicia.bodhert@nklac.com, el día lunes, 27 de julio de 2020 a las 12:44 p.m.

Observación 1.

Si bien el plazo establecido para las observaciones a los términos de referencia venció el 1 de julio, nos es necesario enviar esta observación que tiene gran impacto en las condiciones para la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo indicado en los términos de referencia del presente proceso, capítulo 3, numeral 3.2, literales c y d, se definen dos pagos equivalentes al diez por ciento (10%) y veinte por ciento (20%) respectivamente, los cuales se harán efectivos con las siguientes condiciones:

- 1. Una vez el CONSULTOR con los Estudios y Diseños finales, debidamente aprobados por la Interventoría y con el Vo Bo de FINDETER, y acompañe al ente territorial a la radicación de los mismos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su concepto técnico.*
- 2. Una vez se realice asesoría y acompañamiento en los procesos de selección y contratación de los procesos que se definan (corresponde al numeral 4.5 del Anexo legal y financiero) y sea suscrito el acta de entrega y recibo final del Contrato.*

Respecto a lo primero, y de acuerdo con lo definido en la resolución 661 de 2019 del MVCT, aparte de los requisitos y documentos de carácter técnico y financiero, los cuales hacen parte del alcance del consultor que ejecute los diseños objeto del presente proceso, se debe tener en cuenta que la Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico exige además requisitos y documentos de carácter Legal, Institucional, Ambiental y Predial que no dependen exclusivamente del consultor, sino que requieren además del concurso de otros como el municipio y entidades territoriales, y por lo tanto condicionar este pago no solo a la elaboración de productos y gestión del propio consultor sino de terceros sobre los cuales no se tiene injerencia, implicaría que este podría demorarse por motivos no imputables al contratista, con las respectivas consecuencias financieras que esto pueda acarrear al consultor.

Respecto a lo segundo, se está condicionando el respectivo pago, a que el ente responsable inicie el proceso de contratación, realizar el acompañamiento durante su desarrollo, incluyendo evaluación de propuestas, adjudicación, firma y hasta legalización de los contratos que resulten de los procesos de selección que se requieran para construir las obras resultado de los diseños objeto de la presente consultoría. Como se indicó anteriormente, este pago también estaría condicionado a una gestión que no es propia del consultor y sobre la cual no tiene injerencia, pues las condiciones requeridas para iniciar el proceso de contratación de las obras dependerían no solo de su viabilización técnica, sino también de la disponibilidad de recursos, priorización de estos, tiempos requeridos



British Embassy
Colombia



por las entidades en sus planes y manuales de contratación, interés de oferentes en los procesos, e inclusive de la voluntad política de los gobernantes y funcionarios a cargo.

Es decir, en los dos casos, se está condicionando el tercer y cuarto pago de la fase 2 a condiciones sobre las cuales el consultor no tiene manejo e inherencia, y dependería de terceros, lo cual puede implicar demoras en el desembolso de estos recursos al contratista, con las implicaciones financieras respectivas, inclusive pudiendo causar un desequilibrio económico en el contrato, pues por experiencia en proyecto con condiciones similares, el cumplimiento de las mencionadas condiciones puede llegar a demorar no solo meses sino inclusive años.

Con base en lo anterior se solicita a la Entidad considerar la modificación de las condiciones requeridas para estos dos pagos, y que se considere por ejemplo para el pago del diez por ciento (10%) que el consultor realice la entrega a la entidad, previa aprobación y visto bueno de la interventoría, de los requisitos y documentos de carácter técnico y financiero a su cargo de acuerdo con la Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (Anexo 1, Resolución 661 de 2019), y que para el pago del veinte por ciento (20%) el consultor haga entrega de los respectivos Términos de Referencia de acuerdo con el modelo que determine la entidad, incluyendo los respectivos anexos no solo de orden técnico como planos, especificaciones, presupuestos, cantidades de obra, APU, informes, etc., sino también los de orden documental necesarios para la presentación de las propuestas por parte de los oferentes, y que en los pliegos a estructurar por el consultor se determine de forma clara la metodología de calificación de las propuestas.

Ya para la etapa de contratación, y como obligación técnica del consultor, y una vez la entidad responsable inicie el proceso de contratación, y en caso que se requieran aclaraciones sobre los diseños de las obras propuestas, será responsabilidad del consultor atender los requerimientos de la entidad, esto respaldado en la respectiva póliza del contrato que se derive del presente proceso, y específicamente con el amparo de calidad.

Respuesta:

Se indica al interesado que:

Sobre el primer punto No se acoge la observación el interesado, lo anterior considerando que el contratista debe realizar una metodología y plan de trabajo que le permita la pronta ejecución y así acceder al desembolso de los pagos, teniendo que es responsabilidad del contratista de consultoría la ejecución de todas las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales y coadyuvar para poder proceder con el rápido u oportuno desembolso de los pagos, adicionalmente el contratista deberá programar la ejecución y el flujo de recursos con la que dispondrá atendiendo las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.

Y sobre el segundo punto, se le aclara que la Adenda Técnica No. 2 incluyó una modificación en el numeral "4.5. Etapa 4: Asesoría y acompañamiento en los procesos de selección y contratación de los procesos que se definan (incluidas las respectivas interventorías)".

5. **INTERESADO: LUIS CARLOS MONTES GUERRA – AM INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, comunicación enviada a través del correo electrónico licitaciones@aimingenieros.com.co, el día lunes, 27 de julio de 2020 a las 05:14 p.m.

Observación 1.
<i>Muy Buenas Tardes.</i>
<i>Por la Presente AIM solicita ampliar la fecha de entrega de la oferta CONVOCATORIA PÚBLICA No. FCO-C-009-2020 con objeto "LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS, GESTIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO" debido a su complejidad técnica, por tal motivo solicitamos ampliar la fecha de entrega en al menos 15 días Hábiles. con el objetivo de entregar una oferta de calidad técnica, que satisfaga las necesidades sociales.</i>
Respuesta:
Se indica al interesado que mediante Adenda No. 1 (<i>se modificó el cierre – presentación de oferta archivo No. 1 y 2 y apertura del archivo No. 1 para el 31 de julio de 2020</i>), realizándose ampliación de los plazos en aras de garantizar la pluralidad de oferentes. En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.